



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 15 de julio de 2020

Res. SAGyP N° 15/2020

VISTO:

El TEA A-01-00011455-9/2020 caratulado “D.G.C.C. s/ Adquisición de Alcohol”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota 2F N° 2096/20 la Dirección General de Obras y Servicios Generales solicitó la adquisición de alcohol en gel al 70% (8750 *sachets* de 800 ml o bien 7000 *sachets* de 1000 ml) y 1.200 botellas de 1 litro de alcohol líquido al 70%. Al respecto, destacó que dicho requerimiento es producto de reuniones con varios funcionarios de las distintas dependencias del Consejo e integrantes de la Comisión COVID-19 y destacó tanto la falta de *stock* de dichos insumos para atender los requerimientos de las sedes a su cargo como las medidas aconsejadas por el Ministerio de Salud.

Que entonces, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto entendió que resultaba prioritario, esencial e impostergable proceder a la adquisición de los insumos requeridos como una de las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio de COVID-19. En tal sentido, solicitó a la Dirección General de Compras y Contrataciones que impulsara una contratación en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 2.095 y su reglamentaria Resolución CM N° 1/2014 para situaciones de urgencias tales como la que aquí nos ocupa (v. Prov. 977/20).

Que luego, la Dirección General de Obras y Servicios Generales solicitó que se ampliara la compra de insumos sanitarios necesarios con motivo de la pandemia del COVID-19. Así pues, a los efectos de reforzar los elementos sanitizantes en distintas dependencias administrativas y jurisdiccionales de este Poder Judicial de la Ciudad, solicitó la adquisición de mil seiscientos cuarenta (1.640.-) litros de alcohol en gel y manifestó que tales insumos podrían ser entregados en cajas de doce (12.-) *sachets* de 800 ml cada uno. A su vez, insistió en la falta de *stock* de tales insumos por parte de este Poder Judicial, e indicó que “con la compra total

incluido este pedido adicional se abastecería un consumo estimativo de dos meses aproximadamente” (v. Nota 2F N° 2140/20).

Que entonces, tomó intervención la Dirección General de Compras y Contrataciones, agregó la constancia de inscripción de la firma Berly Internacional S.A. en el BAC (v. Adjunto 39223/29) y manifestó que el inciso 1 del artículo 28 de la Ley 2.095 establece que podrá realizarse una Contratación Directa cuando *“por razones de urgencia, en que a mérito de circunstancias imprevistas, no pueda realizarse la licitación”* y que *“su magnitud debe ser tal que impida la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno”*. A su vez, destacó que la presente adquisición *“se torna esencial para el cumplimiento de las medidas de prevención y seguridad sanitaria en las dependencias del Poder Judicial hasta tanto se de curso a la nueva contratación mediante el avance del proceso licitatorio que se está conformando; que la firma Berly Internacional S.A. es la última adjudicataria de la adquisición de insumos sanitarios (Licitación Pública N° 26/2017, Exp. DGCC-189/17-0) y que los dispensadores instalados por ésta en las dependencias de este Poder Judicial se encuentran en comodato hasta la extinción del vínculo contractual; que se prioriza hacer uso de los dispensers actualmente instalados y solicitar la instalación de los restantes dispensers solicitados de similares características, para lo cual se procurará adquirir los mismos sachets de alcohol en gel que los adjudicados, que la actual adjudicataria se encuentra inscripta en el BAC”*.

Que en atención a lo expuesto, la Dirección General de Compras y Contrataciones entendió que se encuentra justificado proceder a la Contratación Directa por suma urgencia, mediante el procedimiento de Adjudicación Simple, en el marco de lo estipulado en el inciso 1 del artículo 28 de la Ley 2.095, su modificatoria Ley 4.764 y el Anexo I de la Resolución CM N° 01/2014. En consecuencia y en consideración de los principios de eficiencia y eficacia, de economía y de razonabilidad estipulados en el artículo 7 de la Ley 2.095 entendió *“como mejor criterio contratar con la firma Berly Intenacional S.A., para la presente contratación”* (v. Adjunto 39225/20).

Que en consonancia con ello, invitó a cotizar a Berly Internacional S.A. en la Contratación Directa N° 33/2020 tendiente a la adquisición de alcohol conjuntamente con el



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Anexo III -Pliego de Bases y Condiciones Generales- de la Resolución CM N° 01/2014 (v. Adjuntos 39526/20 y 39530/20).

Que en particular, la Invitación a Cotizar en la Contratación Directa N° 33/2020 contempla la provisión de diez mil ochocientos (10.800.-) *sachets* de 800 ml de alcohol en gel para manos al 70% (Renglón 1) y de mil doscientos (1.200.-) litros de alcohol líquido al 70% en botellas (Renglón 2). A su vez, se prevé que la cotización de los insumos requeridos en el Renglón 1 debe incluir la provisión, instalación y mantenimiento de hasta sesenta (60.-) dispensadores para alcohol en gel en carácter de comodato, por un plazo de hasta cinco (5.-) meses (v. Adjunto 39530/20).

Que tal como se desprende del Acta de Recepción de Propuesta Económica obrante en el Adjunto 40682/20, la firma Berly Internacional S.A. presentó una (1.-) oferta -incorporada como Adjunto 40692/20- comprensiva de los renglones 1 y 2 por un monto total de seis millones ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y dos pesos (\$6.888.492,00).

Que se hallan incorporados en el TEA del Visto la Constancia obtenida ante el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (v. Adjunto 40686/20), la Declaración Jurada de Aptitud para Contratar (v. Adjunto 40688/20) y los siguientes antecedentes societarios: copia del Acta de Asamblea General Ordinaria N° 32 (v. Adjunto 40684/20), copias de las Actas de Directorio N° 95 y 96 (v. Adjunto 40685/20) y copia de las escrituras de donde se desprende el Estatuto Social de Berly Internacional S.A. (v. Adjunto 40691/20).

Que en ese estado, se dio intervención a la Dirección General de Obras y Servicios Generales para que en su calidad de área requirente y técnica competente se expidiera respecto de la oferta presentada (v. Memo N° 8375/20). En respuesta, dicha dependencia indicó que “*lo ofrecido por la firma Berly responde con las necesidades que originaron este expediente*” (v. Memo N° 8400/20).

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones solicitó la afectación preventiva necesaria para hacer frente a la adquisición de marras (v. Adjunto 40829/20) y agregó el correspondiente criterio de afectación correspondiente (v. Adjunto 40828/20).

Que entonces, en cumplimiento de la Ley 70, la Dirección General de Programación y Administración Contable emitió la Constancia de Registración Presupuestaria N° 262/07 2020 (v. Adjunto 42320/20).

Que se realizó el informe que da cumplimiento a lo dispuesto por Resolución CAGyMJ N° 106/2018 (v. Adjunto 41296/20) y se incorporó el informe de inexistencia de deuda con la AFIP por parte de la oferente (v. Adjunto 42327/20).

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen DGAJ N° 9739/2020. Allí, previa reseña de lo actuado y citar la normativa vigente realizó las siguientes observaciones: *“1) El punto B de la invitación a cotizar expresa: “DISPENSADORES EN COMODATO La cotización de los insumos requeridos en el Renglón 1 del Punto A de la presente Invitación debe incluir la provisión, instalación y mantenimiento de hasta sesenta (60) dispensadores para alcohol en gel en carácter de comodato, por un plazo de hasta cinco (5) meses. Las cantidades y lugares a instalar serán comunicados oportunamente”. Ello no aparece contemplado en la oferta que obra en adjunto 40682/20; 2) el precio cotizado en la mencionada oferta no aclara si es o no con el Impuesto al Valor Agregado incluido”*.

Que sin perjuicio de dichas observaciones, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó: *“En virtud de los antecedentes reseñados, y análisis jurídico efectuado, tomando especialmente en cuenta lo actuado por la Dirección General de Compras y Contrataciones y por la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, en opinión de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, una vez subsanadas las observaciones efectuadas en el párrafo anterior, si el órgano decisor comparte el encuadre propiciado por la Unidad Operativa de Adquisiciones, podrá continuarse con la tramitación de estas actuaciones”*.

Que entonces, la Dirección General de Compras y Contrataciones solicitó las aclaraciones pertinentes a la firma Berly S.A. y ésta confirmó que los precios cotizados incluían IVA y que contemplaron los dispensadores requeridos (cfr. Adjuntos 44672/20 y 45016/20).

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que debe ponerse de resalto que la Ley 6.302 al modificar la Ley 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 28) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios, con excepción a las atribuidas al Presidente del Consejo y/o al Plenario del Consejo por esa norma (cfr. inc. 6 del art. 28).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría General de Administración y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que en cuanto al encuadre de la contratación aquí propiciada, corresponde destacar que el inciso 1 del artículo 28 de la Ley 2.095 establece: *“la contratación es directa cuando se selecciona directamente al proveedor, debiendo encontrarse dicha medida debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca en el expediente por el que tramita, sólo en los siguientes casos: 1. Cuando existan razones de urgencia que impidan la realización de otro procedimiento de selección...”*. A su vez, el artículo 28 del el Anexo I de la Resolución CM N° 01/2014 dispone que *“las contrataciones directas por adjudicación simple son aquellas en las que la Administración puede seleccionar a determinado cocontratante... Las contrataciones directas por compulsión abreviada son las que se describen a continuación: Inc. 1 Urgencia...”* y que *“cuando la magnitud de la urgencia o emergencia fuese de una proporción tal que los fines perseguidos con la contratación no pudieran alcanzarse si se siguiera el procedimiento referido en los párrafos anteriores, se aplicará el procedimiento dispuesto para las contrataciones directas por adjudicación simple”*.

Que en tal sentido, la pandemia debida a la enfermedad por COVID-19 configura la extrema urgencia prevista por la normativa referida. Ello, toda vez que la comunidad médica y científica indican como medida de protección básica contra el COVID-19 el lavado de manos con frecuencia con un desinfectante a base de alcohol y la limpieza de superficies con una solución de alcohol al 70%, por lo que la adquisición de tales insumos constituye una medida necesaria para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio de la enfermedad cuya adopción no admite dilación alguna.

Que a su vez, debe resaltarse, que los insumos que se propicia adquirir en los presentes actuados fueron específicamente solicitados por la Dirección General de Obras y Servicios Generales “*producto de reuniones con varios funcionarios de las distintas dependencias del Consejo e integrantes de la Comisión COVID-19*” y revisados por la Dirección General de Compras y Contrataciones con el fin de ajustarse a los principios de eficiencia, eficacia, economía y razonabilidad que debe imponerse en la administración de los recursos públicos.

Que en virtud de lo antedicho, verificados todos los pasos procedimentales pertinentes, corresponderá aprobar lo actuado en la Contratación Directa N° 33/2020 y adjudicar los renglones 1 y 2 a la firma Berly Internacional S.A. por el monto total de seis millones ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y dos pesos (\$6.888.492,00) IVA incluido, de acuerdo con la oferta obrante en el Adjunto 40692/20 y la Invitación a Cotizar que luce en el Adjunto 39530/20.

Que en tal sentido, se instruirá a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se realicen las tareas necesarias para el perfeccionamiento de la presente adjudicación y las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2.095, su modificatoria Ley 4.764, su reglamentaria Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97-. Asimismo, deberá notificar a la firma que resulte adjudicataria.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Apruebase el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Directa N° 33/2020 por Adjudicación Simple tendiente a la adquisición de alcohol en gel y líquido.

Artículo 2º: Adjudícanse los renglones 1 y 2 de la Contratación Directa N° 33/2020 a la firma Berly Internacional S.A. por el monto total de seis millones ochocientos ochenta y ocho mil



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

cuatrocientos noventa y dos pesos (\$6.888.492,00) IVA incluido, de acuerdo con la oferta obrante en el Adjunto 40692/20 y la Invitación a Cotizar que luce en el Adjunto 39530/20.

Artículo 3º: Instruyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se realicen las tareas necesarias para el perfeccionamiento de la presente adjudicación y las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2.095, su modificatoria Ley 4.764, su reglamentaria Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97-. Asimismo, deberá notificar a la adjudicataria.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese, notifíquese como se ordenara y comuníquese a la Dirección General de Obras y Servicios Generales y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, cúmplase y oportunamente, archívese.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

